

# PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, NOVIEMBRE 20 DE 1906.

NUM. 86.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Pesas y medidas.

A fin de que se conozcan los trabajos que en el presente año se han llevado á cabo por los encargados de vigilar la legalidad de las pesas y medidas, y á fin también, de que el público sepa y conozca cuáles son los establecimientos comerciales de esta capital que merecen confianza por haber cumplido con el requisito de legalizar dichos objetos, comenzamos á publicar los documentos que siguen:

Señor Secretario:—En cumplimiento de la orden verbal que recibí del Señor Oficial Mayor de la Secretaría General, referente á que en compañía del Encargado de la Oficina de 2.º orden, practicara una visita á las casas de comercio de esta ciudad, tengo la honra de informar á Ud. para conocimiento del Señor Gobernador, acerca del número de establecimientos comerciales visitados durante la semana pasada, así como del resultado de dicha visita.—Casas de comercio denunciadas por el Señor Inspector de Bebidas y Comestibles del Municipio. —De Catarina Ruiz, 3.ª calle de Hidalgo. Casa recién abierta. Se le encontró una báscula sin sellar. Presentada esta á verificación, se exceptuó de la multa por haber comprobado que no hacía uso de ella.—De Valentina Castillo, 3.ª calle de Morelos "El Destino." Tenía sin estar autorizadas una medida de 0.5 de litro y cinco pesas. Se le señaló un plazo de ocho días para presentarlas á verificación. —De José Hartado, 4.ª calle de Arista. No se encontró en aquella calle ninguna casa de comercio con esta razón social.—De Luz Vergara, calle de la Corregidora. No tenía autorizadas una romana y tres medidas para áridos. Las presentó inmediatamente á verificación, pagando la multa correspondiente.—De E. Galindo, calles de Mina y Gómez Farias. "La Marina Nacional." Estaban selladas todas las pesas, medidas é instrumentos para pesar, con excepción de la medida de 5 litros para líquidos, que conforme al art. 114 del Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas, se puede usar durante este año sin nueva verificación.—De Petra Hernández, calle de Pedro Escobedo. Tenía sin sellar un juego de medidas para áridos. Las presentó luego á verificación y pagó la multa respectiva.—De Luz Martínez, calle de Pedro Escobedo. Se le encontraron sin verificar dos medidas para áridos. Las mandó autorizar pagando la multa correspondiente.—Casas de comercio visitadas en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del art. 83 del Reglamento de la Ley de 6 de Junio de 1905.—De Pedro Poo, "El Mundo de Colón." 7.ª de Guerrero.—De Antonio Romero, "El Tiempo." 7.ª de Guerrero.—Lamberto Osorio, "Botica Guadalupeana." 7.ª calle de Guerrero.—Juan Ramírez, "El Vuelo de la Mariposa." 7.ª calle de Guerrero.—Josefa Z. de Carmona "La Miniatura." 7.ª de Guerrero.—Juvencio Martínez, "El Gato Negro." 6.ª de Guerrero.—Mauro Martínez, "La Bicicleta." 6.ª de Guerrero.—Emiliano Pineda, Pajeria, 6.ª de Guerrero.—Francisco Vega, "Botica del Carmen." 6.ª de Guerrero.—Joaquín García, Expendio de Materias para construcción, 6.ª de Guerrero.—Félix Callejas, "El Mar Negro." 6.ª de Guerrero.—Pedro Macías, "El Zafiro." 6.ª de Guerrero.—Manuel Peláez, "Nueva España." 6.ª de Guerrero.—Todas estas casas de comercio tienen

bien legalizadas las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir de que hacen uso, con excepción de la Botica del Sr. Osorio, que no tiene verificadas sus pesas y balanzas, por lo que con fundamento en el art. 100, fracción III, del citado Reglamento, se le impuso una multa de cincuenta pesos.—Pachuca, septiembre 19 de 1906.—Ezquiel Galindo.—Rúbrica.

### Algunas mejoras.

En el curso del mes anterior se terminó en Zimapan la escalinata del Panteón Juárez, constando de catorce peldaños y ciento treinta y tres cauterías defendidas por dos muros laterales de mampostería de seis metros cada uno, variando su altura entre 60 á 150 centímetros. Se construyeron, además, setenta y dos metros cuadrados de muro en ambos lados de la escalinata y se pintó con color verde toda la fachada.

En el Municipio de la Misión se terminó la construcción del edificio que servirá para la escuela de niños de la Sección de los Naranjos. Se ha comenzado á enlozar la plaza del Mercado de Chapulhuacán.

En Metztlán se inauguró la instalación de la maquinaria por medio de la cual se proveerá de agua el vecindario.

En Hitzacooyotla quedó listo el local destinado á la oficina telefónica.

La autoridad de Singuilucan compró un carro con sus respectivas guardaciones, para recoger las basuras de la población.

En Tlaxcolula, Zaenaliipán, se está construyendo un local para la escuela de niños.

En Tecozautla quedó terminado el primer cuerpo de la torre en que se colocará el reloj público.

### Movimiento de presos.

El Juez de 1.ª instancia de Talancingo instruye causa contra el súbdito español Sabino Valle Alvarez (prófugo) por el delito de lesiones que infirió á Francisco Moreayo.

—El Juez 2.º de lo Penal de este Distrito la instruye también contra el turco José Antonio por difamación.

—En Huichápan ha sido puesto en libertad absoluta el reo Aniceto Pérez; en Atotonilco, Prisciliano Riverón; en Huejutla, Feliciano Hernández y en Apam Guadalupe Balcera.

—Se ordenó á la Jefatura política de este Distrito que mande poner en libertad á los jóvenes Francisco Cruz y Antonio Jiménez que por mala conducta se encontraban en la Escuela correccional.

### Vacuna.

Durante el mes de Octubre último fueron vacunados en el Distrito de Zimapan, 24 niños y 28 niñas; en el de Metztlán 19 niños y 19 niñas; en el de Talancingo, 49 niños y 43 niñas; en el de Tenango de Doria 42 niños y 30 niñas; en el de Huichápan 15 niños y 8 niñas; en el de Apam 39 niños y 39 niñas; en el de Actopan 13 niños y 21 niñas; en el de Ixmiquilpan 43 niños y 42 niñas; y en el de Tula 24 niños y 30 niñas.

### Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 29 de Octubre al 4 de Noviembre de 1906.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 851.

El XIX Congreso del Estado de Hidalgo decreta: ARTICULO UNICO.—Para el domingo veinte de Enero de mil novecientos siete, se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de Diputados á la XXª Legislatura, sujetándose en ellas á las disposiciones legales

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.—Guillermo Pascoe (h) Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Noviembre de 1906.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO

SECCION DE TESORERIA

CORTE DE CAJA de segunda operacion que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Octubre de 1906.

INGRESOS.

Matrimonios efectuados. ....	1
Nacimientos registrados: hombres 4, mujeres 1	5
Inhumaciones: hombres 35, mujeres 20. ....	55
<i>Niños vacunados.</i>	
Hombres 12, mujeres 10. ....	22
<i>Enfermos remitidos al hospital</i>	
Hombres 5 mujeres 1. ....	6
<i>Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.</i>	
Novillos. ....	127
Carneros. ....	117
Chivos. ....	209
Cerdos. ....	54
<i>Animales incinerados en el Horno Crematorio</i>	
Caballos. ....	1
Mulas. ....	1
Asnos. ....	2
<i>Compras hechas por el Municipio.</i>	
Candados para servicio de la Carcel del Estado	2
Vidrios de 35 por 33 para la misma. ....	2
Flotadores para reparacion de excusados en la misma	2
Lamina para reparacion de excusados en la misma. ....	2
Válvula para lo mismo. ....	3
Universales para lo mismo. ....	3
Tubo de plomo para lo mismo, metros. ....	12
Tubos para toma de agua en la Plaza Nicontencatl. ....	7
Universales para lo mismo. ....	2
Reductor para idem. ....	1
Codos para idem. ....	2
Llave de cuadro para la misma toma. ....	1
Idem de manguera para la misma. ....	1
Tes para la misma. ....	1
Alcayatas para la misma. ....	1
Papel blanco de 5 kilos para impresiones Municipales, resmas. ....	1
Costales de raspa para servicio del Panteón. .	6
Albayalde para pintar cobertizo en el mismo kilos. ....	6
Japán para lo mismo, galones. ....	1
Negro para lo mismo, paquetes. ....	1
Tijeras para servicio de las mulas de la gaveta	1
Cepillo para lo mismo. ....	1
Cebada para pasturas de los animales del Corral de Consejo, litros. ....	3,600
Paja para pasturas de los mismos, kilos. ....	6,690
<i>Ministrado por el Municipio.</i>	
Petróleo á la Gendarmería, litros. ....	56
Petróleo á veladores de jardines, litros. ....	7
Petróleo á la Carcel del Estado, litros. ....	2
Petróleo para el velador del Panteón Municipal, litros. ....	2
<i>Obras materiales</i>	
Terraplén en la calzada del Panteón Municipal, metros. ....	220
Citadilla en la misma, metros. ....	30
Empedrado en la misma, metros. ....	60
Excavacion para atarjea en la 2ª de Hidalgo, metros. ....	60
Atarjea en la misma calle, metros. ....	40
Terraplén en la misma, metros. ....	2
Composturas de atarjeas en varias calles, mts. ....	42

Existencia del mes anterior. ....	\$ 25,453 38
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan. ....	\$ 6,210 00
Administración de Rentas de Apam. ....	9,445 47
Administración de Rentas de Atonilco. ....	3,360 23
Administración de Rentas de Huejutla. ....	6,749 47
Administración de Rentas de Huichapan. ....	5,158 12
Administración de Rentas de Ixmiquipán. ....	5,609 53
Administración de Rentas de Jacala. ....	3,088 45
Administración de Rentas de Metztlán. ....	3,055 01
Administración de Rentas de Molango. ....	3,900 43
Administración de Rentas de Pachuca. ....	59,783 78
Administración de Rentas de Tenango. ....	3,025 05
Administración de Rentas de Tula. ....	8,960 82
Administración de Rentas de Tulancingo. ....	12,744 53
Administración de Rentas de Zacualtipán. ....	2,463 61
Administración de Rentas de Zimapán. ....	4,625 36
	<u>138,183 91</u>

**RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.**

Producto de Telégrafos.....	374 08	
Pensión sobre herencias.....	24 42	
Multas.....	10 23	
Reintegros.....	5 00	
Traslación de dominio.....	800 00	
Ingresos extraordinarios.....	1,357 16	
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	500 00	
Depósitos diversos.....	8,802 47	
Contribución Federal.....	209 91	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros y alimentos de presos...	198 76	
Deudores diversos.....	1,300 00	
Títulos profesionales.....	5 00	13,587 03
<b>Suma.....\$</b>		<b>177,224 32</b>

**EGRESOS.**

**PODER LEGISLATIVO.**

H. Legislatura. Dietas.....	1,500 00	
Secretaría de la Legislatura Sueldos y gastos.....	262 00	1,762 00

**PODER EJECUTIVO.**

Gobierno y Secretaría particular...	1,122 66	
Secretaría General del Gobierno....	5,123 32	
Visitadores é inspectores.....	820 33	
Administraciones de Rentas.— Sueldos y gastos.....	11,496 00	
Honorarios de recaudación.....	2,669 41	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	3,252 16	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,990 41	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	396 63	
Seguridad Pública.....	11,545 80	
Gastos extraordinarios de Seguridad.	2,968 86	
Hospital Civil.....	886 58	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	550 40	
Pensionistas del Estado.....	120 00	45,325 56

**PODER JUDICIAL.**

H. Tribunal Superior.....	3,013 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,507 09	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	420 00	
Alimento de presidiarios.....	952 35	10,906 44

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,612 82	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	200 00	
Pensiones de alumnos.....	707 33	
Escuelas de Instrucción primaria..	16,106 56	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	1,329 70	19,956 41

**GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.**

Gastos accidentales del Catastro...	50 00	
Beneficencia pública.....	150 00	
Festividades Nacionales.....	1,180 00	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	717 92	

Muebles y útiles.....	307 96	
Alimento de enfermos del hospital	1,359 27	
Correspondencia oficial.....	318 36	
Mejoras materiales.....	8,903 91	
Sueldos accidentales.....	4,972 78	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.	1,470 47	
Escuela Correccional.....	502 00	19,932 67

**EGRESOS DIVERSOS.**

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	22,591 86	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	13,520 48	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	119 96	
Depósitos diversos.....	6,532 47	
Suplementos á Municipios.....	1,525 00	
Suplementos al Municipio de Huichapan ..	1 500 00	
Deudores diversos.....	5,208 98	
Devoluciones.....	10 00	
Subsidio al Ferrocarril Hidalgo...	2,000 00	
Observatorio Meteorológico..	115 00	53,123 75

Existencia para 1º de Noviembre de 1906..... 26 217 49

**Suma.....\$ 177,224 32**

Pachuca, Octubre 31 de 1906.— *Luis Ramirez Concha.*—V.º B.º, *Pedro L. Rodriguez.*—Conforme, *Francisco Hernandez.*—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.*

**PODER JUDICIAL.**

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de Causas Criminales y Asuntos Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia durante el mes de Octubre último.*

**CAUSAS CRIMINALES.**

*Existencia anterior.*

En la Sala.....	causas 110
Por la Primera Fiscalía.....	" 0
Por la Segunda Fiscalía.....	" 0
Por la Defensoría de oficio.....	" 0
En poder de otros defensores.....	" 4

*Entradas en Octubre*

En la Sala.....	causas 148
Por la Primera Fiscalía.....	" 70
Por la Segunda Fiscalía.....	" 1
Por la Defensoría de oficio.....	" 7
En poder de otros defensores.....	" 1

*Salidas en Octubre.*

En la Sala.....	causas 123
Por la Primera Fiscalía.....	" 69
Por la Segunda Fiscalía.....	" 1
Por la Defensoría de oficio.....	" 7
En poder de otros defensores.....	" 1

*Pendientes para Noviembre de 1906.*

En la Sala.....	causas 135
Por la Primera Fiscalía.....	" 1
Por la Segunda Fiscalía.....	" 0
Por la Defensoría de oficio.....	" 0
En poder de otros defensores.....	" 4

## ASUNTOS CIVILES.

*Despachados.*

En la Sala . . . . . asuntos 2  
 Por la Primera Fiscalía . . . . . "  
 Por la Segunda Fiscalía . . . . . "

*Pendiente.*

En la Sala . . . . . asuntos 137  
 Por la Primera Fiscalía . . . . . "  
 Por la Segunda Fiscalía . . . . . "

Pachuca, Noviembre 8 de 1906.—Firmado, *Manuel Bravo.*

## GOBIERNO GENERAL

## Ley de la Renta Federal del Timbre

(CONTINUA.)

Art. 256. El pago de la contribución federal se verificará tan luego como se haga el entero, bien sea éste total ó parcial, ya en calidad de definitivo, ó ya con el carácter de depósito en garantía de adeudos fiscales, incluidas las multas. El pago se hará en todo caso por medio de estampillas talonarias especiales, reselladas por las Administraciones Principales de la Renta, usándose la matriz de la estampilla en los documentos que acrediten el pago, y remitiéndose los talones por las oficinas amortizadoras á las respectivas Administraciones Principales del Timbre. Así las matrices como los talones, se cancelarán con sello perforador, ó con el de la oficina que reciba el pago.

Art. 257. Los Administradores y agentes del Timbre, y en su falta los empleados que con arreglo á las disposiciones relativas deban visar los cortes de caja de las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, no autorizarán dichos cortes si no se les justifica haber hecho la remisión de las estampillas de contribución federal; y si observaren que el importe de las estampillas amortizadas no corresponde al monto de la recaudación, inmediatamente darán conocimiento del caso á la Administración Principal respectiva para que se proceda á averiguar si se ha cometido infracción de la ley, y á imponer las penas á que hubiere lugar. Esto mismo harán desde luego los Administradores Principales cuando ellos visen los cortes de caja y descubran que no se ha recaudado íntegramente la contribución federal.

Art. 258. Los talones de las estampillas, así como los certificados de entero en efectivo, serán remitidos al fin de cada mes, por las oficinas amortizadoras, á la Administración Principal del Timbre de la demarcación, ordenándolos en pliegos de cien en cien, y acompañados de una factura en que se expresarán sus valores. Igualmente acompañarán el corte de caja relativo.

Art. 259. Si los recaudadores no hicieren la remisión dentro de los primeros quince días del mes siguiente, serán requeridos por los Administradores Principales, y si á pesar del requerimiento no hicieren la remisión, se procederá inmediatamente á pasarles visita, á exigirles el reintegro en efectivo del importe de la contribución cuyo pago no acreditaren con los talones de las estampillas, y á imponerles las penas que establece esta ley, sin perjuicio de su consignación al Juzgado de Distrito si apareciere alguna responsabilidad criminal.

Art. 260. Siempre que por cualquier motivo no se reciban los talones, total ó parcialmente, se exigirá el reintegro en efectivo al recaudador, aunque alegue haberlos depositado en el correo; á menos que por sentencia judicial se le declare libre de toda responsabilidad criminal y civil.

Art. 261. Solamente en los casos previstos en esta ley, ó

en los muy especiales en que lo autorice la Secretaría de Hacienda, podrá hacerse en efectivo el pago ó el reintegro de la contribución federal. Si los talones de las estampillas no correspondieren al ejercicio fiscal en que se hubiere hecho la recaudación del impuesto local, se presumirá que se recibió en efectivo el pago de la federal, y se impondrá al recaudador la pena que por tal infracción determina esta ley.

Art. 262. Las Administraciones Principales vigilarán la fiel recaudación de la contribución federal, examinarán los cortes de caja y los pliegos que contengan los talones de las estampillas amortizadas, y remitirán, á más tardar dentro de los dos meses siguientes, dichos talones y cortes de caja á la Dirección de la Renta, para su revisión, acompañándolos de las respectivas facturas, dejando de ellas copia autorizada.

Art. 263. Si las oficinas recaudadoras de los Estados ó Municipios devolvieren el entero sobre el cual se hubiere pagado en estampillas la contribución federal, se devolverá por las del Timbre, mediante orden de la Dirección, el importe de la contribución federal, comprobándose previamente la amortización de las estampillas y el hecho de haberse devuelto el impuesto local.

Art. 264. Cuando falten estampillas de contribución federal en alguna localidad, la oficina recaudadora admitirá el pago en numerario y entregará el producto inmediatamente en la Administración ó agencia respectiva del Timbre, remitiendo, como justificante, el certificado de entero á la Administración Principal respectiva, y dará aviso desde luego á la Dirección del Ramo.

Art. 265. Si la carencia de las estampillas fuere por culpa de los empleados de la Renta, la Dirección dictará las medidas oportunas para remediar la falta, y dará cuenta á la Secretaría de Hacienda para que imponga al culpable la pena ó corrección disciplinaria que estime procedente.

## TITULO IV.

*Impuestos especiales y derechos que se recaudan en forma de timbre.*

## CAPITULO UNICO.

Art. 266. Se pagarán conforme á las leyes relativas vigentes en la actualidad, y á las que en lo sucesivo se promulguen, y por medio de estampillas especiales, ó comunes con resello especial, los siguientes impuestos y derechos:

I. Impuesto anual sobre minas. [Ley de 25 de Marzo de 1905.]

II. Impuesto sobre el oro y la plata. [Ley de 25 de Marzo de 1905 y decretos de 23 y 24 de Noviembre del mismo año.]

III. Impuesto á la hilaza y tejidos de algodón. [Ley de 17 de Noviembre de 1893 y decreto de 30 de Octubre de 1902.]

IV. Impuesto á los tabacos labrados. [Ley de 10 de Diciembre de 1892 y decretos de 12 de Mayo de 1895, 7 de Mayo de 1903 y 20 de Mayo de 1904.]

V. Impuesto sobre bebidas alcohólicas obtenidas por destilación. [Ley de 4 de Mayo de 1895, reformada por el art. 39 de la ley de 20 de Junio de 1905, y decretos de 7 de Mayo de 1903 y 11 de Mayo de 1905.]

VI. Impuesto á las dinamitas y explosivos. [Decreto de 21 de Febrero de 1905.]

VII. Derechos de patentes de invención. [Ley de 25 de Agosto de 1903, expedida por la Secretaría de Fomento, y reglamento de 24 de Septiembre del mismo año.]

VIII. Derechos de marcas. [Ley de 25 de Agosto de 1903, expedida por la Secretaría de Fomento, y reglamento de 24 de Septiembre del mismo año.]

IX. Derechos de pesas y medidas. [Reglamento de la ley de 6 de Junio de 1905, expedido por la Secretaría de Fomento en 16 de Noviembre del mismo año.]

Art. 267. En los casos no previstos en las leyes y reglamentos relativos á los impuestos y derechos enumerados;

en el artículo anterior, se observarán las prevenciones de esta ley en cuanto fueren aplicables.

**TITULO V.**

**Penas.**

**CAPITULO I.**

**INFRACCIONES, FRAUDES Y SU CASTIGO.**

Art. 268. Las responsabilidades por falta de cumplimiento de las prescripciones de la presente ley, corresponden á los dos grupos siguientes:

- I. Infracciones simples.
- II. Infracciones con responsabilidad criminal.

Art. 269. Se incurre en infracción simple:

- I. Por no llenar las formalidades y requisitos prevenidos por esta ley.
- II. Por falta de vigilancia en el cumplimiento de la misma.
- III. Por falta de pago del impuesto.

Art. 270. Incurren en las responsabilidades á que se refiere la frac. I del artículo anterior:

I. Los que no cancelen en la forma prevenida las estampillas en las boletas, libros y documentos, salvo lo que respecto de estos últimos dispone el art. 237.

II. Los que usen estampillas de clase distinta de la requerida por la ley ó con resello correspondiente á otra demarcación.

III. Los que presenten manifestaciones inexactas, siempre que la inexactitud se descubra antes de la expedición de la boleta, ó de que comience á causarse el impuesto, salvo el caso del art. 68.

IV. Los que estando obligados á dar avisos, presentar libros, boletas ó documentos, no lo verifiquen dentro de los plazos legales.

V. Los que no hagan en sus libros los asientos correspondientes en los plazos y con los requisitos respectivos.

VI. Los que no tengan en lugar visible la boleta ó el certificado de exención.

VII. Los que estando obligados á llevar libros no los tengan disponibles en su establecimiento.

VIII. Los que no llenen cualquier otro requisito ó formalidad no previsto en los incisos anteriores.

Art. 271. Las responsabilidades enumeradas en el artículo anterior se castigarán con multa de uno á cien pesos por cada infracción.

Art. 272. Incurren en la responsabilidad á que se refiere la frac. II del art. 269:

I. Los empleados y funcionarios públicos y los encargados de un servicio público que admitan ó den curso á documentos, instrumentos ó libros que en todo ó en parte carezcan de las estampillas correspondientes. Se tendrá como responsable de este género de infracción al funcionario ó empleado que, por razón de oficio, sea quien deba examinar si están legalizados los documentos, aun cuando no sea el que autorice el trámite ó la resolución respectiva.

II. Los encargados y empleados de las oficinas del Registro público, de hipotecas y de comercio, que inscriban algún instrumento ó documento que en todo ó en parte carezca de las estampillas correspondientes.

III. Los funcionarios y empleados que no exijan la reposición de estampillas, cuando fuere de ordenarse esa reposición, por haberse seguido las actuaciones ó diligencias con el sello del Tribunal ú oficina, ó con estampillas de menor valor.

IV. Los funcionarios ó empleados que no cancelen, teniendo igualmente obligación de hacerlo, las estampillas ministradas por los interesados.

V. Los empleados ó funcionarios que paguen sueldo, emolumento ó pensión, sin el despacho, nombramiento ó patente que deban timbrarse.

VI. Los funcionarios ó empleados que dejen de dar á la Secretaría de Hacienda, ó á las oficinas de la Renta, en su caso, los avisos que previene esta ley, y los telegrafistas que den curso á mensajes cuyo autógrafa carezca de las estampillas correspondientes ó no pongan la nota de estar timbrado el autógrafa.

VII. Los jueces que aprueben proyectos de división, ó autoricen la separación del juicio, sin el pago del impuesto del Timbre sobre herencias y legados.

VIII. Los empleados que no exijan el timbre en los memoriales procedentes del extranjero, en el caso del art. 179.

Art. 273. La pena de los que incurran en responsabilidad por las infracciones del artículo anterior, será multa del quintuplo del valor de las estampillas omitidas, cuando éste pueda precisarse, salvo lo dispuesto en las fracs. V y VI del art. 281; y cuando no pueda precisarse, con multa de uno á doscientos pesos.

Art. 274. Incurren en la responsabilidad que expresa la fracción III del art. 269:

I. Todos los que estando obligados por la presente ley á expensar las estampillas en algún documento, dejen de hacerlo de un modo parcial ó absoluto.

II. Todos los que debiendo otorgar recibo, factura, ó cualquier otro documento gravado por esta ley, no lo verifiquen, y los que no lo exijan teniendo obligación legal de hacerlo.

III. Los que extiendan algún documento de los gravados por esta ley, aun cuando sea potestativo extenderlo, sin que dicho documento sea legalizado con los timbres correspondientes.

IV. Los causantes que por falta de manifestación no paguen el impuesto y los que presenten manifestaciones por cantidad menor de la que arrojen los libros de ventas, siempre que sobre esa base se hubiere causado el impuesto; y los que no pusieren y cancelaren oportunamente, en las boletas que se les expidan, los timbres que deben amortizar dentro del plazo legal.

V. Los que hagan asientos de ventas al por mayor ó al menudeo por cantidad inferior á lo que realmente importen sus ventas.

VI. Los que no revaliden sus libros de contabilidad dentro de los diez días útiles al vencimiento del año de interrupción.

VII. Los que no recojan oportunamente sus respectivas boletas ó no las devuelvan con la misma oportunidad y con las estampillas correspondientes.

VIII. Los que pusieren en las boletas, documentos y libros, estampillas que no correspondan á la época en que hayan debido timbrarse.

IX. Los que no lleven libros ó los lleven sin timbrar, en los casos en que esta ley los exige, y los que los destruyan para evitar la inspección oficial.

X. Las empresas que se ocupen en la conducción de pasajeros y carga que no pague el impuesto dentro del término legal.

XI. Los funcionarios, empleados y pensionistas que cobren sueldo, emolumento ó pensión sin tener despacho, nombramiento ó patente con las estampillas que exija la ley.

Art. 275. Se equipararán, para los efectos de esta ley, á los infractores comprendidos en la frac. III del art. 269:

I. Los profesionistas recibidos en las escuelas oficiales que ejerzan su profesión sin el título timbrado correspondiente.

II. Los notarios, corredores y comisionistas que intervengan en una venta ó en cualquiera otro contrato ú operación y no euiden de que en los documentos respectivos se pongan y cancelen las estampillas que esta ley previene; así como los notarios, escribanos y jueces receptores que no cuoticeen las escrituras con arreglo á la ley; y los corredores que autoricen minutas de contratos, expidan copias de ellas, ó las pasen al libro de Registro, sin que previamente se hayan adherido y cancelado las estampillas que correspondan.

III. Las autoridades ó empleados, cualquiera que sea su clase, que fuera del caso previsto en el art. 261, ó sin autorización expresa de la Secretaría de Hacienda, recauden, ó permitan ú ordenen que se recaude en dinero la contribución federal, ó que no adhieran las estampillas de dicha contribución inmediatamente después de recibirlas en pago. En este último caso serán, además, consignados al Juez de Distrito para los procedimientos ú que hubiere lugar.

(Continuará)

## SECCION DE AVISOS

PREPARACION DE WAMPOLE

## NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerías y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puedo haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

## PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1906 á 1° de Enero de 1907.

## JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

Se ha presentado en este Juzgado la menor Srta. Beatriz Aranda, vecina de esta ciudad, manifestando que han fallecido sus ascendientes y que carece de tutor, por lo que no estando sujeta á patria ó tutela potestad solicita licencia judicial para contraer matrimonio con el Sr. Amado Huerta de la misma vecindad, á cuya solicitud acordó el C. Juez de 1ª Instancia del Distrito, Lic. José María Lezama (jr.) entre otras cosas, que se publique el extracto de

ley por 4 veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Heraldo" de la ciudad de Pachuca, citándose á las personas que se crean con derecho á contradecir la predicha solicitud para que comparezcan á deducirlo dentro de los 15 días siguientes á la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 4—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados Noviembre 14 de 1906.—Recibido, Noviembre 16 de 1906.—*Quiroz*.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

Por disposición del C. Juez de los autos del intestado del Sr. Gonzalo Nicanor Sotuyo, vecino que fué de esta villa, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Noviembre catorce de mil novecientos seis.—*Guillermo R. Vizuet*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Noviembre 14 de 1906.—Recibido, Noviembre 16 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

El Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia de este Distrito, en el juicio testamentario á bienes del Sr. Pablo Cortés vecino que fué de esta ciudad, con esta fecha ha mandado citar por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la tercera publicación en el primero de dichos periódicos

Lo que hago saber al público para los efectos legales.  
Tulancingo, Noviembre 5 de 1906.—*Isidro R. Dueñas*, Srío. 3—2  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1906.—Recibido, Noviembre 14 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA  
EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión testamentaria del joven Juan Vargas, hijo, para que concurren á la diligencia de inventario de los bienes yacientes, que dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, siete de Julio de mil novecientos seis.—*Amador Castañeda*, Srío. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1906.—Recibido, Noviembre 15 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo sobre pago de pesos, seguido en este Juzgado por el Sr. Lic. Rafael Martínez como apoderado de la Sra. Angela Lezama, viuda de Londais, contra el Sr. Andrés Martínez Castaño el C. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera instancia del Distrito por auto de fecha veinticuatro del actual, ha señalado el día diez y nueve del entrante mes á las diez de la mañana para que tenga lugar el remate de los bienes embargados, consistentes en un piano marca "Rosenkranz" y una casa ubicada en esta ciudad marcada con el número cuarenta y seis de la cuarta calle de San Miguel; sirviendo de base para la almoneda las cantidades de mil y dos mil pesos en que fueron valuados dichos bienes respectivamente por el perito valuador nombrado por ambas partes C. José María

Méndez, y mandó se hagan las publicaciones por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de la ciudad de Pachuca fijándose los edictos que corresponden en la puerta de este Juzgado y para-  
jes públicos.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo, á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—  
Isidro R. Dueñas, Srio. 4-12-20

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 30 de 1906.—Recibido, Octubre 31 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Sr. José María Villagrán y Sras. Belem Villagrán y Petra Villagrán de Ortega:

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Luis Villagrán, radicado ante este Juzgado, el Señor Juez de lo civil señaló para la celebración de la Junta en que se nombre albacea provisional á la referida sucesión, el día veinte del entrante Noviembre á las once de la mañana, disponiendo que se hiciera á Ud. la correspondiente notificación, como presuntos herederos que son, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Popular" de la ciudad de México, en virtud de ignorarse su actual domicilio, apercibidos de que si no se apersonaron se les harán las posteriores notificaciones por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintitres de Octubre de mil novecientos seis.—  
Amador Castañeda, Srio. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados Octubre 26 de 1906.—Recibido, Octubre 26 de 1906.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 693.—José Sánchez, de este origen y vecindad solicita concesión de dos pertenencias para una minacata hasta hoy sin nombre, la que se llamará "San Rafael" ubicadas en Tolimán de este Municipio y Distrito, no tiene colindancias y sus vetas de dirección variable producen minerales de plomo y plata, tiene por señas particulares un árbol de mezquite á tres metros de la cata referida, las pertenencias formarán un rectángulo de 200 por 100 metros, quedando en el centro la cata ya mencionada la que se halla al Sur de un huerto de Isabel Ramírez.

El perito Sr. Maximiano Villarreal vecino de esta ciudad ha dado su aceptación para la medición respectiva. Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente correspondiente.

Zimapan, Noviembre 3 de 1906.—P. B. Presbítero. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1906.—Recibido, Noviembre 16 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Extracto del expediente núm. 437.—El ciudadano americano H. B. Price, domiciliado en la ciudad de México, solicita la concesión de 37 hectaras, superficie de treinta y tres pertenencias y demasías para formar la mina "Brico" y explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, en el lugar del pueblo de Zerezo que tiene por límites: al Norte terreno libre; al Sur, mina "Cuauhtemoc;" al Este terreno libre; y al Oeste, el fundo minero "Potosina," solicitado por Guillermo Jenkin ó Ignacio Rivera.

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en Real del Monte, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre ocho de mil novecientos seis.—Ramon M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1906.—Recibido, Noviembre 13 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 438.—El ciudadano americano H. B. Price, domiciliado en la ciudad de México, solicita la concesión de 84 hectaras, superficie de setenta pertenencias y demasías para formar la mina "Olúo" y explotar una veta auro-argentífera situada en forma de U., en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, en el lugar del pueblo de Azoyatla que tiene por límites: al Sur las minas "La Negra," "San Antonio" y "Escocia" y al Este la de "Aurora," "Gladstone," "La Nevada," "Santa María" y "La Ninfa," rodeándose, con dicha concesión, á las de "La Trinidad," "Ampliación de la Trinidad," "Ampliación de Washington," "Washington," ó "Ingomar."

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en Real del Monte, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre ocho de mil novecientos seis.—Ramon M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1906.—Recibido, Noviembre 13 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 694.—Carlos B. Knoeker, originario de Inglaterra y vecino de esta ciudad, solicita concesión de cuatro pertenencias para los huecos ó demasías que resulten libres entre las pertenencias de las minas "Guadalupe" y su "Ampliación," "Demasía de La Concordia" "Burgos" "Benito Juárez" y El Santísimo en el Monte de este Municipio y Distrito para explotar vetas plomo-argentíferas de dirección variable y llevarán por nombre "El Lobo" siendo sus colindancias las mencionadas.

Aceptó el nombramiento de perito el Sr. Benjamín W. Loeb, vecino de esta población.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, Noviembre 3 de 1906.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1906.—Recibido, Noviembre 12 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente núm. 695.—Francisco Lario Méndez, originario de España y vecino de esta ciudad, solicita concesión de tres pertenencias para el fundo que denomina "Murcia" en el puerto de La Zanja como á 200 metros hacia la barranca grande del Carrizal en este Municipio y Distrito; dichas pertenencias abrigarán vetas plomo-argentíferas en una de las que existe una cata sin señas particulares y se medirán 150 metros á cada lado de la cata referida sobre la veta, formándose un rectángulo de 300 por 100 metros sin colindancias.

Ha dado aceptación para la mensura relativa, el Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 6 de 1906.—P. B. Presbítero. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 10 de 1906.—Recibido, Noviembre 14 de 1906.—Quiroz.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 361.—El C. José Esquivel, domiciliado en esta capital, solicita la concesión de trece hectáreas, superficie de once pertenencias y demasías para formar la mina "Baltasar" y explotar las vetas oro-argentíferas de "Félix" y "Palo Solo," situadas de Este á Oeste en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan en el lugar perteneciente á terrenos de Tepenené, y que tiene por límites: al Norte terreno libre, al Sur mina "Ernestina," al Este arroyo de "El Oro," y al Oeste terreno libre.

El Ingeniero C. Francisco Narváez, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Octubre diez y siete de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1906.—Recibido, Noviembre 7 de 1906.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 434.—Los Sres. Guillermo Jenkin é Ignacio Rivera, domiciliados en esta ciudad, solicitan la concesión de 50 hectáreas, total de cuarenta y ocho, pertenencias y demasías para formar la mina "Potosina" y explotar una veta oro-argentífera, situada con rumbo de 70° NE. en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre en el lugar que es terreno libre de propiedad minera y tiene por límites: al Norte terreno libre, al Sur minas "Polo Norte," en parte "Argentina" y "Florencia" y al Este y al Oeste terreno libre.

El Ingeniero C. Andrés Manning, residente en esta capital, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre primero de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1906.—Recibido, Noviembre 7 de 1906.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 435.—El C. Americano H. B. Price, domiciliado en la ciudad de México, solicita la concesión de diez hectáreas, superficie de dos pertenencias y demasías para formar la mina "Ingomar," y explotar una veta oro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, en el lugar del Pueblo de Azoyatla que tiene por límites: al Norte el fundo "La Nevada," al Sur del cual se situarán dichas pertenencias. Las demasías son las que resulten entre éstas pertenencias y las de los fundos "Conde de Regla," "Santa María," "La Nevada," "Washington," "La Trinidad" y "Ampliación de la Trinidad."

El Ingeniero C. Narciso Paz, residente en Real del Monte, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre tres de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1906.—Recibido, Noviembre 8 de 1906.—*Quiroz.*

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 436.—El C. Cirilo Arellano, domiciliado en esta capital, solicita la concesión de dos pertenencias para formar la mina "La Cruz" y explotar una veta argentífera situada de Oriente á Poniente, en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, en el

lugar del pueblo del Potosí que tiene por límites: al Norte, loma del Andín; al Sur, loma de La Porra; al Este, La Cumbre grande de Saloya, y al Oeste el río grande de "El Potosí."

El Ingeniero C. Rómulo Castillo y Coronel, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Noviembre cinco de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1906.—Recibido, Noviembre 9 de 1906.—*Quiroz.*

## DIVERSOS

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE REMATE

## TERCERA ALMONEDA

Como por falta de postores no se verificó la 2ª almoneda que para el remate de una finca urbana situada en Huasca, embargada al Sr. Manuel Ortiz por adendo de contribuciones, se citó para hoy, se convocan postores para la 3ª almoneda que en la propia calidad de remate tendrá lugar en esta Administración el día 22 del que cursa á las 10 a. m., advirtiendo que se tendrá por buena la postura que cubra la cantidad de (\$182.25 es.) ciento ochenta y dos pesos veinticinco centavos que resulta después de haber hecho las deducciones que marca la ley.

Atotonilco el Grande, 14 de Noviembre de 1906.—*Jucencio Chapa.* 3-1

Recibido, Noviembre 16 de 1906.—*Quiroz.*

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE REMATE

## SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido verificativo por falta de postores la primera almoneda que en calidad de remate de una finca urbana situada en Huasca, de la propiedad del Sr. Manuel Ortiz, se citó para el 5 del actual, se convocan postores para la 2ª almoneda que en la misma calidad de remate tendrá lugar en esta Administración á las 10 a. m. del día 14 del actual en el concepto de que será admitida la postura que llegue á la cantidad de \$202.50 es. que resulta, hechas las deducciones de ley.

Atotonilco, Noviembre 6 de 1906.—*Jucencio Chapa.* 3-3

Recibido, Noviembre 8 de 1906.—*Quiroz.*

## MEJORA EN EL FERROCARRIL CENTRAL

Para el 1º del próximo Noviembre se inaugurará un servicio directo de Pullman entre México y Chicago á precios sumamente reducidos y con tiempo rápido.

## AHORRO DE TIEMPO Y MOLESTIAS

Los trenes del Ferrocarril Central Mexicano salen de esta Ciudad para México á las 7 25 a. m. y 4 20 p. m. y para Tulancingo á las 9 05 a. m. llegando á México á las 9 35 a. m. y 6 35 p. m. y á Tulancingo á las 12 01 p. m. Los pasajeros que caminan por esta línea salen 35 minutos después y llegan 15 minutos antes que por otras líneas.

Magníficos carros vestibulados, amplios y cómodos asientos y seguridad absoluta por ser vía ancha.

Descuentos en boletos de ida y vuelta con límite de 30 días para regresar.

Boletos de excursión do fin de semana pagando el valor de un pasaje más 25 centavos, por el viaje redondo.

J. C. Mc. Donald,  
A. G. de P.

W. D. Murdok,  
J. del T. de P.